

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., julio 6 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00535-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 430 ib., dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Armando Miguel Álvarez Medina** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$20.405.193,55, por concepto de valor total del pagaré nro. 84092217, suma que se encuentra compuesta por \$10.356.480,00 por concepto de veintitrés cuotas de capital discriminadas en la demanda; \$10.038.052,98 por intereses de plazo o corrientes y \$10.660,57 por concepto de seguros.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital de \$10.356.480,00 causados a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible el título valor y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Lina Juliana Ávila Cárdenas** actúa en calidad de apoderado(a) judicial del ejecutante.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8453dc167c452004ccb552f5dbaa0f2fa612131eca11fa98c0ef4ceee296ec7

Documento generado en 06/07/2021 10:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>